

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 003– 2019

OBJETO: RESTAURACIÓN DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO PARA CREAR EL CENTRO INTERPRETATIVO DE LA RUTA DEL CAFÉ EN CHINCHINÁ, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

RESPUESTAS OBSERVACIONES

8 de marzo de 2019

CONSORCIO OBRAR

Fecha: 4 de marzo de 2019

Radicado: E – 2019-105672

Asunto: Observaciones a la Evaluación de las Propuestas presentadas a la Invitación Abierta No. FNTIA – 003 – 2019

OBSERVACIONES

1.- EN CUANTO A LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL CONSORCIO OBRAR

En la evaluación preliminar presentada por el comité evaluador de la entidad se dice:

Integrante ALVARO (sic) ORLANDO ROJAS MONTENEGRO.

La información presentada para subsanar la Nota 4 inversiones, es la confirmación de los datos aportados inicialmente en la propuesta. Atendiendo a que FONTUR se reserva el derecho de corroborar los datos presentados por los proponentes, se observó que la inversión mencionada por el integrante, difiere en valor frente a la registrada en el capital social de la entidad en donde reporta tener la inversión.

Al respecto tenemos que observar que la inversión de los accionistas en una empresa no solamente es la proporción accionaria por el capital social de la misma, sino que adicionalmente al capital social se deben tener en cuenta las reservas, el resultado del ejercicio y el resultado de ejercicios anteriores, (ver folio 37 de nuestra propuesta), todo lo cual constituye el patrimonio de la empresa, que representa las obligaciones que la empresa tiene con sus propietarios.

Es así como el valor contenido en las inversiones del año 2.016 (\$944.070.328) corresponde al porcentaje accionario de ALVARO ORLANDO ROJAS MONTENEGRO en OBRACIC SAS (60%) aplicado sobre el valor del patrimonio de OBRACIC SAS a diciembre 31 de 2.016 que según aparece a folio 37 de nuestra propuesta es de \$1.573.450.547.

En la misma evaluación preliminar se afirma:

La información presentada para subsanar la Nota 7, no aclara la diferencia observada en la sumatoria de los ítems que la componen para el año 2016, ya que con la modificación realizada, el valor registrado no es concordante con el presentado en el estado de situación financiera.

Atendiendo a que las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros y considerando que se solicitó aclaración de la diferencia en los valores reportados, se determina que el



*Proponente no subsanó en debida forma lo requerido.
Por lo anterior no se realizó verificación de indicadores Financieros ni cálculo de la capacidad residual
De contratación.*

Le asiste la razón al evaluador al afirmar que las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros. El valor presentado originalmente en la propuesta (\$935.000.000) no sumaba los componentes de la nota 7, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, porque había un error en el valor de uno de sus componentes, específicamente en el valor del apartamento de Ricaurte que en lugar de ser \$185.000.000 era de \$403.000.000 tal como se indicó en los documentos enviados para subsanar pero debido a un lamentable error de digitación se colocó, al sumar, el valor de \$717.000.000, lo cual se constituye en un error formal, cuya corrección no compromete el contenido sustantivo de los estados financieros, pues se trata de un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Teniendo en cuenta que el valor de los activos no corrientes contenido en los estados de la situación financiera a 31 de diciembre de 2.016 es de \$935.000.000 (Ver folio 49 de nuestra propuesta), valor que coincide con la suma correcta de los componentes de la nota 7 y no con el valor colocado erróneamente al totalizar en los documentos presentados en el subsane.

Para ratificar que el valor correcto en el rubro de PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO es de \$935.000.000, basta con observar que el total de los activos, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2.016, es de \$1.902.858.191, valor que coincide con el contenido en la declaración de renta del año 2.016, la cual anexamos como prueba.

Al presentar esta aclaración, de manera respetuosa le solicitamos a la entidad tener en cuenta lo estipulado en los pliegos de condiciones:

3.2. Solicitudes de documentos subsanables y/o aclaraciones

*.....
Hasta antes de la fecha prevista en el cronograma para la selección de la propuesta, FONTUR podrá solicitar documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta. En esta solicitud se concederá un plazo para las respuestas y si fuere necesario podrá aplazarse la adjudicación, previa información a todos los proponentes. En ningún caso la aclaración podrá dar lugar a mejorar la propuesta. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

RESPUESTA

En atención a lo observado por el proponente CONSORCIO OBRAR., en relación con el integrante ALVARO HERNANDO ROJAS MONTENEGRO, y lo referido para la nota 4 inversiones, es importante mencionar que las cuotas o partes de interés social se relacionan con los aportes de los socios en las sociedades y corresponde a una alícuota del capital social.

Respecto a la valoración de las inversiones vistas desde la composición del patrimonio (las aportaciones de capital de los socios, más las reservas o beneficios generados y no distribuidos), valida lo observado por el proponente para el año 2016, no obstante, al validar el valor registrado para el año 2017 en el estado de situación financiera y en la nota respectiva a los estados financieros, este difiere del resultado de aplicar el 60% de participación al patrimonio de OBRACIC S.A.S cuyo valor total corresponde a \$1.635.831.432. El Valor de las inversiones año 2017 de ALVARO HERNANDO ROJAS en el estado de situación financiera y notas registra \$998.720.000, sin embargo el valor de las inversiones atendiendo al 60% de participación sobre el patrimonio debe corresponder a \$981.498.859.

Con relación a la nota 7 propiedades planta y equipo, se requirió en la etapa correspondiente aclaración al respecto de la diferencia en la sumatoria de la nota, en los siguientes términos, "EN LA NOTA 7 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO AÑO 2016 EL VALOR TOTAL NO CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS ITEMS QUE LA COMPONEN. SE REQUIERE ACLARACIÓN AL RESPECTO", a lo cual el proponente responde adjuntando nuevamente las notas a los estados financieros, ajustando los valores de los ítems con error en la sumatoria y sin indicar a que se debió la diferencia observada. Así las cosas determino que el proponente no subsanó en debida forma lo requerido por Fontur.

En relación con la información y aclaración aportada en la observación para la nota 7 propiedad planta y equipo, se informa que en los términos de la invitación abierta capítulo II numeral 2.10 se establece el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

En cuanto a la solicitud de documentos subsanables y/o aclaraciones, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 12 del título "4.4. Causales de rechazo" de la Invitación, a saber: 12. "Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR."

Expuesto lo anterior, no se acoge de manera favorable la solicitud del proponente CONSORCIO OBRAR.

OBSERVACIÓN

2.- EN CUANTO A LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los pliegos de condiciones establecen:

3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo dos (2) contratos de obra ejecutados y terminados** previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, sea igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.*

Los objetos o alcances de dichos contratos deben cumplir con las siguientes condiciones:



1. Restauración de edificaciones declaradas bienes de interés cultural que incluyan: reforzamiento estructural, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, aire acondicionado, certificado RETIE, red contra incendio y con estructura en madera para cubierta.

2. Restauración o Conservación o Recuperación de edificaciones declaradas Bien de Interés Cultural - BIC, con un área mínima de 450 m2.

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia. Un contrato puede cumplir con una o más de las condiciones solicitadas. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, procederemos a demostrar que los contratos presentados por el CONSORCIO OBRAR para acreditar la experiencia cumplen con las 2 condiciones requeridas:

	BIC	REFORZ. ESTRUCT.	INST. ELÉCTR.	INST. H/SANITAR.	AIRE ACOND	CERT. RETIE	RED C/INCEND.	ESTRUC. MADERA
TEATRO SANTAMARÍA	X FOLIO 71 NUMERAL 44	X FOLIO 70 CERTIFICADO	X FOLIO 70 CERTIFICADO	X FOLIO 70 CERTIFICADO	X FOLIO 99 ÍTEM 15-146	X FOLIOS 107-108- 109		X FOLIO 93 ÍTEM 15-67 Y 15-69
FUGA	X FOLIO 119 NUMERAL 236	X FOLIOS 120 Y 128	X FOLIO 135	X FOLIO 134			X FOLIO 135 ÍTEM 16-27 A 16- 29	

Visto lo anterior solicitamos respetuosamente habilitar técnicamente nuestra propuesta.

Adicionalmente anexamos el cálculo de la capacidad residual según lineamientos de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA

La Entidad ha revisado nuevamente el cumplimiento de las condiciones solicitadas en el proceso FNTIA-003-2019 junto con su adenda y respuesta aclaratoria, que señalan expresamente que:

Adenda 1:

3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo dos (2) contratos de obra** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos apartados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, sea igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Los objetos o alcances de dichos contratos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Restauración de edificaciones que incluyan: reforzamiento estructural, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, aire acondicionado, certificado RETIE, red contra incendio y con estructura en madera para cubierta.**
- 2. Restauración o Conservación o Recuperación de edificaciones declaradas Bien de Interés Cultural - BIC, con un área mínima de 450 m2.**

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia. Un contrato puede cumplir con una o más de las condiciones solicitadas.

Texto de respuesta aclaratoria a la adenda No 01:

"Es necesario que el proponente cumpla a cabalidad con las dos (2) condiciones establecidas en el numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE:

1. Restauración de edificaciones que incluyan: reforzamiento estructural instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, aire acondicionado, certificado RETIE, red contra incendio y con estructura en madera para cubierta.

2. Restauración o Conservación o Recuperación de edificaciones declaradas Bien de Interés Cultural - BIC, con un área mínima de 450 m2.

Un contrato puede cumplir con las dos (2) condiciones establecidas en el numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, tal como lo establece la Nota 1.

Un contrato puede cumplir con la condición 1, y el otro contrato con la condición 2, indistintamente. (Subrayado, cursiva y negrillas fuera de texto original).

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de obra, como lo establece el numeral 3.6.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE."

Por lo anteriormente señalado, es preciso señalar que los contratos deben cumplir con la totalidad de cada uno de los requisitos (No 1 y 2, de la adenda No 01 y texto aclaratorio a la adenda No 01), a través de los objetos o alcances de los contratos aportados. Así las cosas, con el contrato No 01, aportado por el consorcio OBRAR, no se cumple el requisito 1, porque verificado el ACTA DE CORTE DE OBRA aportada en los folios 84 al 102, no se evidencian la red contra incendios. Con el respecto al contrato No 02 aportado por el consorcio OBRAR, no cumple el requisito 1, porque verificado el ACTA DE RECIBO FINAL Y BALANCE PRESUPUESTAL aportada en los folios 130 al 139, no se evidencian actividades tales como: aire acondicionado certificación RETIE y estructura en madera para cubierta, luego no cumple con la totalidad de la condición No 01.

CONSORCIO SAN FRANCISCO

Fecha: 6 de marzo de 2019

Asunto: Observaciones informe preliminar de evaluación

"[...] Revisado el puntaje otorgado por apoyo al personal nacional encontramos que los integrantes del Consorcio San Francisco se encuentran errados ya que el Consorcio Habilitado está conformado por Juan Pablo Dorado Martínez 80% y Dorado Asociados SAS 20% no por los integrantes Carlos Alberto

González Camargo 60%-O&L Proyectos Ingeniería SAS 40%, razón por la cual solicito la corrección en el informe de evaluación definitivo {...}”.

RESPUESTA

Procede su observación, será atendida en el Informe Final de Evaluación.

COMITÉ EVALUADOR
Bogota D.C., 7 de marzo de 2019